



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/118/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha diez de marzo de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha diez de marzo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./518/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, fotocopia del escrito de cuatro de marzo de dos mil catorce suscrito por ciudadanos de San Juan Teposcolula, Oaxaca;



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2) Fotocopia del escrito de cuatro de marzo de dos mil catorce suscrito por los ciudadanos Nazario Ramírez Reyes, Guadalupe Reyes Ramírez, Abimael Cruz García, Ismael Santiago Santiago, originarios y vecinos de San Juan Teposcolula, Oaxaca, dirigido al Secretario General de Gobierno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV de su Reglamento.

TERCERO. Que con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte:

I.- Que por escrito de cuatro de marzo de dos mil catorce los ciudadanos Nazario Ramírez Reyes, Guadalupe Reyes Ramírez, Abimael Cruz García, Ismael Santiago Santiago, originarios y vecinos de San Juan Teposcolula, Oaxaca, en su carácter



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de autoridad electa en asamblea general celebrada el siete de diciembre de dos mil trece, solicitaron al Secretario General de Gobierno intervención en la toma de medidas adecuadas en virtud de actos de los ciudadanos Ulises Victoria Nolasco, Luciano Bautista Cruz, Angela Celis Ramírez, Valerio López Espinoza y Cosme Osorno Santiago supuestos integrantes del cabildo de dicho Municipio, consistentes en síntesis en la violación de usos y costumbres en el municipio y derechos humanos; desorden y hostigamiento a los ciudadanos; manipulación de los recursos de los programas y apoyos federales.

Sin embargo, no obstante la recepción de la fotocopia del escrito que motivó el presente expediente, no se advierte petición alguna al Congreso del Estado por parte de quienes lo suscriben, como si al Secretario General de Gobierno del Estado para su intervención con motivo de las irregularidades en el actuar de autoridades municipales que en dicho escrito describen.

En esta tesitura, precisa referir que si bien los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición, también, la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma, es decir, en el caso que nos ocupa, del Secretario General de Gobierno de acordar, contestar o atender la solicitud formulada por ciudadanos del Municipio de San Juan Teposcolula, Oaxaca.

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

En base a las consideraciones y artículos descritos lo procedente es ordenar la baja y archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y turnar el presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, en virtud de que la obligación de acordar, contestar o atender la petición que lo motivó corresponde al Secretario General de Gobierno del Estado y no a este Congreso, en términos del considerando tercero.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene el archivo del presente expediente, en virtud de que la obligación de acordar, contestar o atender la petición del escrito cuya fotocopia lo motivó, corresponde al Secretario General de Gobierno del Estado ante quien se formuló y no a este Congreso, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del presente expediente, en virtud de que la obligación de acordar, contestar o atender la petición del escrito cuya fotocopia



"2016, "Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

lo motivó, corresponde al Secretario General de Gobierno del Estado ante quien se formuló y no a este Congreso, en términos del considerando tercero.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.


DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, cinco de febrero de dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.